

REGLAMENTO PARA EL FONDO DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Fondo de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, es un instrumento de orden institucional, de interés social en beneficio directo de los trabajadores de base del ITESCA.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los trabajadores de base del ITESCA.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se denominará **“FOVI-ITESCA”**, al Fondo de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

ARTICULO 4.- El presente Reglamento se ajustará a las disposiciones que emanen del Comité **“FOVI-ITESCA”** para el manejo del fondo y autorización de otorgamiento de préstamos, con fundamento en la normatividad vigente.

ARTICULO 5.- Por trabajador de base del ITESCA, se comprende a toda persona que preste sus servicios en la institución con carácter permanente y tenga designación legal mediante nombramiento definitivo y siempre que sus retribuciones estén consideradas en los presupuestos respectivos. No se

considerará trabajador a la persona que preste sus servicios con cargo a la partida de honorarios.

ARTICULO 6.- La calidad de miembros participantes del “FOVI-ITESCA” termina por cualquiera de las siguientes causas:

- Separación por cese ó renuncia definitiva de la Institución;
- Disolución del Fondo
- Fallecimiento del trabajador.

ARTICULO 7.- El “FOVI-ITESCA” se integrará en el primer año por la aportación inicial de \$280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta de Recursos Propios, autorizada por la Junta Directiva del ITESCA y en el segundo año el monto aprobado será el que se encuentre consignados en el “Presupuesto de Operación Autorizado” para el ITESCA bajo el rubro de “FOVISSSTE”.

ARTICULO 8.- A partir de tercer año de operación del “FOVI-ITESCA”, se apoyara económicamente con el “**FORE-ITESCA**”, bajo las condiciones de financiamiento que se establezcan en el instrumento de inversión y el reglamento respectivo, a efectos de acrecentar los apoyos a los trabajadores del Instituto.

ARTICULO 9.- El “FOVI-ITESCA”, siempre deberá de administrarse por separado de cualquier otro fondo, asegurando su transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos.

ARTICULO 10.- El “FOVI-ITESCA”, se manejará por medio de un fideicomiso que asegure la mayor rentabilidad de la inversión, para beneficio de los trabajadores, en donde se garantice su estabilidad y crecimiento.

ARTICULO 11.- Los recursos del “FOVI-ITESCA”, se destinarán a otorgar al trabajador, durante su permanencia en la Institución, diversas prestaciones de carácter económico y social, bajo las condiciones y requerimientos que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 12.- Los trabajadores podrán obtener préstamos para el pago del enganche en al adquisición de vivienda de interés social ó de terreno para construir su casa, así como para reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas. Se concederán cuando el solicitante haya cumplido cuando menos seis meses como trabajador de base.

ARTICULO 13.- El Fondo se establecerá a partir del día 1 del mes siguiente a su aprobación por la Junta Directiva del ITESCA.

CAPITULO II DEL COMITÉ FOVI-ITESCA

ARTICULO 14.- El Comité tendrá como función el reglamentar, vigilar y autorizar el manejo financiero del “FOVI-ITESCA”, en base a la normatividad vigente y los instrumentos financieros existentes en el mercado que aseguren los mejores rendimientos, además de autorizar los préstamos que le sean solicitados.

ARTICULO 15.- El Comité estará integrado por el Director General de la Institución, el Presidente del Patronato del ITESCA ó un miembro que él designe, y por un representante de los trabajadores del Instituto. Apoyará con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico que será quien funja como jefe del área de Administración y Finanzas.

ARTICULO 16.- Una vez al año el Comité presentará un informe de los resultados del “FOVI-ITESCA” a los miembros de la Junta Directiva del ITESCA y a los trabajadores beneficiados un estado de cuenta del avance de sus pagos y adeudos.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES.

ARTICULO 17.- Los préstamos que se otorguen a través del “FOVI-ITESCA”, podrán ser :

- **Tipo “A”**.- Préstamo para la ayuda de:
 - Enganche en la adquisición de vivienda de interés social.
 - Compra de terreno para construcción de casa habitación.
 - Reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas.
 - Regularización de pagos vencidos de viviendas adquiridas anteriormente.
- **Tipo “B”**.- Prestamos prendarios, para la adquisición de bienes de consumo duradero.

ARTICULO 18.- El monto del préstamo lo constituirá el capital y los intereses calculados durante el plazo del mismo.

ARTICULO 19.- Se concederán préstamos a los trabajadores siempre y cuando estén exentos de compromisos con el Instituto, que le implique descuento de su sueldo nominal.

ARTICULO 20.- El monto de los préstamos estarán condicionados a que los descuentos para amortizarlos no sean mayores del 30% del sueldo nominal del trabajador y salvo por casos especiales y previa solicitud por escrito del interesado nunca deberá rebasar el 50% de su sueldo.

ARTICULO 21.- Los préstamos causarán un interés equivalente a la tasa que rija en el instrumento financiero en que se esté trabajando el “FOVI-ITESCA” al momento de la entrega del préstamo, el que se cobrará en forma mensual.

ARTICULO 22.- Todo trabajador que requiera un préstamo para vivienda ó prendario, deberá de realizar su solicitud por escrito ante el Secretario Técnico del Comité del “FOVI-ITESCA”. Las solicitudes de préstamo que no puedan ser atendidas en el mes que sean presentadas, tendrán prioridad sobre cualquier otra en el mes siguiente en vista de los recursos disponibles y observando el grado de recuperación, la equidad, la importancia, la cobertura y la utilización racional de los recursos.

ARTICULO 23.- En caso de separación definitiva del trabajador, el Instituto podrá hacer uso de los fondos acumulados a su favor o de su liquidación correspondiente para cubrir el pago del adeudo contraído; en caso de no ser suficiente para cubrirlo, se podrá establecer convenio compromiso de pago, acorde a la normatividad respectiva.

ARTICULO 24.- Los abonos quincenales para pago de préstamo y sus intereses, serán calculados del sueldo mensual nominal del trabajador y debidamente especificados en su recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 25.- El Comité del “FOVI-ITESCA”, reglamentará los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo, en función de los ingresos de los trabajadores acreditados y los precios de venta de las casas-habitación cuya adquisición o construcción sean objeto de los créditos referidos.

CAPITULO IV
PRESTAMOS PARA VIVIENDA
(TIPO “A”)

ARTICULO 26.- Los trabajadores de base que soliciten al “FOVI-ITESCA” préstamos para vivienda, les serán concedidos cuando tengan al menos dos años de antigüedad y aportación al “**FORE-ITESCA**” y no adeuden por ningún concepto a los fondos de los trabajadores de la Institución.

ARTICULO 27.- Sólo en los dos primeros años de operación del “FOVI-ITESCA”, para los trabajadores de base que soliciten préstamos Tipo “A” para vivienda y que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, se les podrán conceder mediante garantía prendaria aceptada por el Comité y/o cuando las prestaciones económicas a que por ley tenga derecho el trabajador, garanticen el pago del préstamo.

ARTICULO 28.- El préstamo para ayuda del pago del enganche en la compra de casa habitación se hará por una sola vez.

ARTICULO 29.- Para efectos de optimizar el inicio de la operación del “FOVI-ITESCA” se establecen los siguientes rangos para el monto del préstamo.

NIVEL	RANGO DEL SUELDO	MONTO MÁXIMO DEL PRESTAMO
A	De \$ 2,500 a \$ 6,500 (de dos mil quinientos a seis mil quinientos pesos M.N.)	\$ 18,000 (dieciocho mil pesos M.N.)
B	\$ 6,501 en adelante (de seis mil quinientos un pesos M.N. en adelante)	\$ 25,000 (veinticinco mil pesos M.N.)

ARTICULO 30.- El plazo máximo que se concederá para el pago del préstamo Tipo "A" de Vivienda será de 48 quincenas.

CAPITULO V
PRÉSTAMOS PRENDARIOS
TIPO "B"

ARTICULO 31.- Los trabajadores de base que podrán obtener prestamos para adquirir bienes de uso duradero solicitando al "FOVI-ITESCA" préstamos del Tipo "B" prendarios y les serán concedidos cuando tengan al menos seis meses de antigüedad y cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 32.- Los préstamos del Tipo "B" prendarios, serán otorgados mediante garantía prendaria aceptada por el Comité y/o cuando las prestaciones económicas a que por Ley tenga derecho el trabajador, garanticen el pago del préstamo.

ARTICULO 33.- La cantidad autorizada para este tipo de préstamos será hasta 3.5 meses de sueldo y dependiendo de lo establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.

ARTICULO 34.- El plazo máximo que se considerara para el pago del préstamo Tipo "B" prendario será de 24 quincenas.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.